

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
V LEGISLATURA  
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



**PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia**  
*Reunión de Trabajo*

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

Salón "Luis Donaldo Colosio Murrieta"

5 de agosto del 2010.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.-** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, compañeros de los medios.

Solicito al diputado Secretario, Alejandro Carbajal González proceda a pasar lista de asistencia con el objeto de verificar el quórum en esta décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a pasar lista de asistencia, no sin antes dar cuenta a este pleno de que contamos con tres escritos en donde diferentes diputados están presentando justificación de su inasistencia. Quienes los suscriben son la diputada Lizbeth Rosas Montero, el diputado Cristian Vargas Sánchez y el diputado David Razú Aznar. Por consiguiente, procederé a pasar asistencia de los diputados presentes.

Diputado Alejandro López Villanueva. Presente.

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas. Presente.

Diputado Julio César Moreno Rivera. Presente.

El de la voz, Alejandro Carbajal. Presente.

Dando cuenta también a este pleno de que se encuentra la firma del diputado José Arturo López Cándido, habiéndose retirado por un momento.

Tenemos quórum, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Toda vez que existe el quórum reglamentario, siendo las 12 horas con 27 minutos del día 5 de agosto se abre la sesión. Solicito al Secretario dé cuenta del orden del día y consulte a los integrantes si es de aprobarse.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura del orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la novena sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 4.- Lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la décima sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 6.- Lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 7.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la décima primera sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 8.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Justicia Alternativa, del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, presentada por el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, presentada por el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un nuevo artículo 321 bis al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200 y 201 y se derogan los artículos 131, 132 y el último párrafo del 201 bis del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la diputada Beatriz Rojas Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la propuesta con punto de acuerdo a través de la cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas, José Juan Rosales Pérez, ocurrido en la Ciudad de México, presentada por el diputado José Arturo López Cándido y a nombre propio de los diputados Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

13.- Asuntos generales.

¿Algún diputado desea inscribir algún asunto general?

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado, sólo para solicitar se inscriba en el orden del día un asunto en asuntos generales una propuesta de un recorrido al Reclusorio Sur para poder presenciar los juicios orales que se aplican en la actualidad para justicia en adolescentes.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado Presidente. ¿Algún otro diputado?

En consecuencia, se pregunta si es de aprobarse el orden del día.

**EL C. PRESIDENTE.-** Antes, igualmente, diputado Secretario, solicito se retire del orden del día el punto número 9, priorizando primeramente el recorrido a dicho reclusorio.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado. En este tenor de ideas, entonces estaría solicitando y preguntado a los diputados si es de aprobarse el presente orden del día.

Quienes estén a favor levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Continúe con el desahogo de los puntos del orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Esta Secretaría le informa, diputado Presidente, que el punto 3 del orden del día es referente a la lectura y, en su caso, aprobación del acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueba el acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Aprobada, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Proceda con el desahogo de los puntos del orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Los puntos 4 y 5 del orden del día son referentes a la lectura y, en su caso, aprobación de la versión estenográfica y acta de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueba la versión estenográfica y acta de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Aprobadas por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Prosiga con el siguiente asunto en cartera.

**EL C. SECRETARIO.-** Los puntos 6 y 7 del orden del día son referentes a la lectura y, en su caso, aprobación de la versión estenográfica y acta de la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueba la versión estenográfica y acta de la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Aprobadas por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el siguiente asunto agendado es el relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dejando fuera el asunto de la Ley de Justicia para Adolescentes, toda vez que lo retiró en su oportunidad.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Esta Presidencia pone a consideración el presente dictamen, para lo cual, antes de entrar a la discusión, primero lo vamos a votar en lo general, antes por supuesto voy a dar una breve introducción sobre la argumentación y posteriormente lo votaremos en lo general, si algún diputado se reserva en lo particular ya haremos las reservas pertinentes. Voy a dar lectura al resolutivo del dictamen que pone a consideración:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Justicia de Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, y voy a argumentar al respecto con las reformas que se plantean.

Se solucionarán los conflictos a través de métodos no contenciosos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, estableciendo expresamente los términos y las condiciones de los que el Centro de Justicia Alternativa como dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargada

del desarrollo de la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias, deberá de proporcionar los servicios a su cargo en este ámbito de competencia.

Las reformas planteadas y que se ponen a consideración, son referentes a la inclusión en la Ley de Justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del DF, la mediación privada en el registro de mediadores, así como la supresión de la figura de orientador, que pasará a ser mediador, que tendrá a su cargo las acciones de premediación que corresponden principalmente a la sesión informativa para que en el caso de que sea procedente el servicio de mediación, sea el mismo quien continúa atendiendo el caso de que se trate desde el inicio hasta su combinación. Esto es porque actualmente son dos personas diferentes las que atienden la problemática de la mediación.

De igual forma se plantea que pueda llegar a la solución de conflictos en materia penal en las controversias entre particulares, originadas por la Comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, que se persigue por querrela de la parte ofendida, ya que resulta muy conveniente poder llegar a un acuerdo que desemboque en el perdón jurídico, el cual dé fin al procedimiento facilitando la solución de más conflictos.

Lo anterior ya que actualmente limita el servicio de mediación únicamente a los casos de conflicto que surgen en relación a la reparación del daño. Asimismo y con la finalidad de contribuir y aligerar las cargas de trabajo de los juzgados penales, se propone que la mediación penal utilice los métodos de la justicia restaurativa, toda vez que con ello se logre una mayor amplitud en la solución de la controversia, pues sus efectos no se limitan sólo a los aspectos estrictamente legales, sino la restauración del tejido social.

También se le dota de fe pública al Director General del Centro de Justicia Alternativa, únicamente para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del centro, como ya lo están los Directores de Mediación, aunado al hecho de que el Director General, los directores de mediación y los subdirectores operativos, puedan ser mediadores públicos al satisfacer los requisitos aplicables y mientras formen parte del centro.

Con ellos hacen más eficacia el servicio que presta este centro y se aprovechen mejor los recursos humanos con que se cuentan. Respecto de la intermediación privada, ésta se vincula al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior ya que conforme a la Ley de Justicia Alternativa, el Tribunal a través de su Centro de Justicia Alternativa, tiene como objeto entre otros, la capacitación, evaluación y certificación, registro y monitoreo de mediadores para que el servicio privado y teniendo en cuenta que la participación del sector privado en la prestación de servicios públicos, es una opción real para lograr la ampliación de coberturas, así como para que se contribuya al descongestionar las cargas de trabajo de los juzgados y sean las del Tribunal Superior de Justicia del DF.

Ahora bien, se consideró que con las reformas planteadas se coadyuvará en el fomento de una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes y también coadyuvará en la posibilidad de descongestionar a los juzgados competentes en las materias penal y de justicia para adolescentes.

Esta es la argumentación. Pregunto a algún diputado si hay algún comentario sobre el dictamen.

Antes de esto, solicito a la Secretaría si hubiese, antes de entrar al debate, se procediera a votar en lo general y se preguntara antes si van a haber reservas en lo particular.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Yo quisiera hacer unos comentarios antes.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Estando a favor de la reforma, hay algunas dudas generales que tengo y quisiera yo comentar aquí sobre la mesa, sobre todo porque pudieran aclarárseme o en dado caso pues de una vez plantearlas de manera general con proposiciones que son de relevancia, antes de irnos a artículos reservados.

Comentamos ya de manera extraoficial el tema del artículo 4° de siendo un método de justicia alternativa, un asunto voluntario, tenemos un artículo donde se me obliga o se me manda por una orden del juez a ir a un proceso de conciliación. Entonces ya no fue tan voluntario, tengo esta cuestión.

El otro tema de fondo es el que tiene que ver con qué materias pueden sujetarse a una justicia alternativa, y uno de estos temas es el tema penal; y como viene en la redacción de la fracción IV parece que me estás limitando se me está limitando a la conciliación solamente en materia de reparación del daño, cuando la Constitución me permite la justicia alternativa en todo el proceso penal, no me lo limita. Entonces me parece que son decisiones fondo.

Como pregunta, sobre todo para efectos de la dictaminación: En el proceso de sanción al mediador privado, se habla de una figura de un Comisionado del Centro, que no viene definido en la ley, yo supongo que ese Comisionado es el que manda investigar al mediador por incumplimiento de algunas obligaciones que tiene como mediador privado.

La pregunta es si a ese Comisionado le toca esa parte, porque no noto como definición en el artículo respectivo qué se entiende por el Comisionado. Supongo que es alguien que investiga a los mediadores pero no viene claro en la ley desde mi perspectiva.

Luego, en el artículo propio 23, en el último párrafo, se habla de que en caso de ser necesario se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales. Yo lo que preguntaría es por qué el Código Federal, si este es un asunto para legislar asuntos del Distrito Federal, por qué la supletoriedad del Código Federal. Es pregunta sincera, no lo sé.

Básicamente son estas dos dudas generales que tengo del dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano. Una vez vertidas sus dudas del diputado Pizano, por supuesto que en lo particular vienen plasmadas en los artículos a los que hace referencia de procedimiento, diputado, también son reservas que usted va a hacer en lo particular, seguramente aludiendo a los artículos que acaba de mencionar.

De procedimiento sería aprobarlo en lo general y estos artículos se los reserva en lo particular.

Adelante, diputado Carbajal.

**EL C. SECRETARIO.-** En consecuencia, se procede a recoger la votación nominal en un ámbito general del dictamen de referencia.

**EL C. PRESIDENTE.-** Antes, solicito, Secretario, pregunte si tienen artículos para reservarse en lo particular.

**EL C. SECRETARIO.-** Por favor, quienes tengan artículos para reservarse en lo particular, favor de manifestarlo.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Sí, diputado Secretario, tendría yo el artículo 1º, el artículo 3º, el 4º, el 5º fracción IV, el 18, el 23, el 24, el 35.

Sería cuanto, diputado Secretario.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano. Diputado Carbajal.

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.-** Sí, muchas gracias.

También tendríamos la reserva del artículo 13, así como el artículo 22.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Algún otro diputado tendría alguna reserva que manifestar?

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Algún otro diputado? No hay más reservas.

**EL C. SECRETARIO.-** En consecuencia, procederemos a tomar de manera nominal la votación en lo general para este dictamen. Empezaríamos de izquierda a derecha:

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

Alejandro López, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Aprobado por unanimidad en lo general, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba en lo general el dictamen con los artículos reservados en lo particular.

Proceda la Secretaría a desahogar los artículos reservados en lo particular, con el uso de la palabra del diputado que los reservó.

**EL C. SECRETARIO.-** Tenemos el artículo 1º en voz del diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Es en relación al artículo 1º que habla que el objeto de esta ley es regular la mediación como método de gestión de conflicto y el concepto de gestión de conflictos, aunque pueda ser un término que está contemplado en la doctrina, no es un término que digamos la norma que viene a regular, la norma constitucional, esté contemplado.

La Constitución en el artículo 17 habla de mecanismos alternativos de solución. Entonces, me parece mucho más claro referirnos a lo que la Constitución nos señala y en vez de hablar que la mediación como método de gestión de conflictos, habla más bien de la mediación como mecanismo alternativo de justicia.

Entonces, el artículo 1º queda en concordancia con lo que dice la Constitución.

Esa sería la reserva.

**EL C. PRESIDENTE.-** Podría dar lectura, diputado, cuál sería la propuesta de modificación.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Leo todo el artículo para efectos de claridad:

*Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal y tienen como propósito reglamentar el párrafo tercero del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regular la mediación como y aquí viene el cambio mecanismo alternativo de justicia para la solución de controversias entre particulares, y lo demás queda en el sentido del dictamen.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Cambiaría exclusivamente la parte que trae *como método de gestión de conflictos como mecanismo alternativo de justicia* y quedaría igual *para la solución de controversias entre particulares, cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales puedan aquellos disponer libremente sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida.*

Está abierta la discusión a esta propuesta. Si algún diputado tiene alguna observación, proceda la Secretaría.

**EL C. SECRETARIO.-** En consecuencia, procedemos a someter a votación económica la votación del artículo 1º en atención a las modificaciones presentadas por el diputado Pizano. Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se aprueba la reserva hecha por el diputado Pizano.

Proceda con la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.-** Tendríamos el artículo 3 en voz del diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** El artículo 3 a la actual redacción se agrega un párrafo, y el párrafo menciona que *la mediación tiene también como objetivo evitar también la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin y a los ya iniciados.*

A mí lo que me preocupa en esta redacción es que yo tengo derecho constitucional a que se administre justicia y que no puedo tener como objetivo necesariamente el limitarme ese derecho o buscar que ese derecho no se ejerza.

Si como consecuencia de una opción adicional que es la justicia alternativa eso ya no sucede, qué bueno, pero decirlo en una ley me parece que tiene complicaciones y que realmente no le añadimos nada con este segundo párrafo.

Entonces, mi propuesta es no agregar ese párrafo y agregarle al párrafo adicional, al artículo 3, de la siguiente manera:

*La mediación es un método de solución de conflictos que tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes",* y no agregamos el párrafo posterior, porque no le añadimos nada y sí metemos ahí una cuestión de que este procedimiento es para que no se ejerza un derecho constitucional que es acudir a que se me otorgue justicia pronta y expedita.

Entonces, concretamente la reserva es no agregarle el párrafo respectivo, por las razones antes expuestas, y al artículo 3° original agregarle lo siguiente, decir: "La mediación –que ya viene en el artículo- es un método de solución de conflictos que –ya sigue lo demás- tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes". Esa es la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

Se suprime "como método", se agrega: "La mediación es un método de gestión de conflictos de solución", retirando "gestión". Quedaría de la siguiente forma: "La mediación es un método de solución de conflictos". Proceda a dar lectura cómo quedaría, diputado, por favor.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** El párrafo que se agrega en el dictamen se eliminaría, que es un segundo párrafo, se queda el actual párrafo del artículo 3 para decir como sigue: "La mediación –que ya viene en el artículo- es un método de solución de conflictos –que es nuevo, es decir el añadido- que tiene como objeto fomentar una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes". Esa es la propuesta.

**EL C. PRESIDENTE.-** Nada más se agrega "es un método" al párrafo original. ¿Hay alguna observación al respecto? Proceda la Secretaría.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia procedemos a someter a votación el artículo 3° de la ley del presente dictamen de manera económica. Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se aprueba la reserva antes aludida. Proceda con la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado. Tendríamos el artículo 4º, continuando con el diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** Aquí se agrega un enunciado. El artículo 4º qué dice actualmente. El artículo 4º dice: "La mediación siempre procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para resolver una controversia común". En síntesis lo que dice es que la justicia alternativa es voluntaria, es decir que las partes, ambas, tienen que estar de acuerdo en someterse a ese procedimiento, pero viene un añadido que viene a decir: "Los jueces del Distrito Federal podrán, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, ordenar a los particulares a que acudan al centro para intentar solucionar sus controversias a través de la mediación". Entonces ya no es tan voluntario porque el juez me ordena que vaya al proceso de conciliación. ¿Entonces es voluntario o no es voluntario?

Ahora, he platicado con, se me han acercado asesores del Tribunal Superior de Justicia y lo que quieren ellos es dar a conocer a las partes que están en conflicto que existe este procedimiento.

Mi reserva inicial era que este artículo 4º no se modificara y se quedara en los términos, porque ordenar sí es una palabra compleja, pero se dice o se me sugiere que en vez de usar el verbo "ordenar" usar la palabra "sugerir", estoy de acuerdo. El tema es cambiar la palabra "ordenar" por "sugerir".

**EL C. PRESIDENTE.-** Muy bien. Se pone a consideración de los compañeros integrantes la siguiente propuesta, es prácticamente nada más suprimir una palabra, cambiar *ordenar* por *sugerir*. ¿Hay algún comentario al respecto?

Póngase a consideración la propuesta, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación el artículo 4º en los términos planteados por el diputado Pizano.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

Prosiga con la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.-** En voz del diputado Pizano, procedemos con el artículo 5º, fracción IV.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** Sí. Para esto quiero nada más hacer referencia a lo que dice la Constitución, el artículo 5º dice qué materias son sujetas del sistema de justicia alternativo, quiero decir o quiero leer lo que dice la Constitución en esta parte, dice, artículo 17, tercer párrafo: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Vamos a ver los requisitos. La supervisión judicial se está dando desde el punto de vista de que es un organismo que depende del Tribunal Superior de Justicia. Cumplido. Asegurarán la reparación del daño. Es propio. Pero lo que dice el artículo es que se puede utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos en todo el proceso penal, no nada más en la parte de la reparación del daño, y como estamos poniendo el artículo 5º estamos limitando a que la mediación solamente es cuanto a la parte del proceso penal que es reparación del daño, cuando la Constitución no me limita la medicación, solamente la reparación del daño.

¿Qué dice la Constitución? La Constitución dice, refiriéndose a los mecanismos alternativos, en la materia penal regularán su aplicación. Si me quedo con ese enunciado, hay posibilidad de un mecanismo alternativo en el caso de la materia penal, lo único que hace la Constitución es hay que asegurarse que en esos procedimientos se asegure que se repara el daño.

Entonces mi sugerencia es que se diga lo siguiente en la fracción IV, porque como está ahorita la fracción IV, pareciera que solamente está limitado el procedimiento a la reparación del daño. Leo la actual fracción IV del dictamen: En la materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias

entre particulares originadas por la comisión, una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y en cualquier caso no considerado grave persigue de oficio, en cuanto a la reparación del daño.

Esto significa que solamente hay mediación en la parte del proceso penal relativo a la reparación del daño. Si la Constitución no me lo limita, dejémoslo ampliado. Entonces yo lo que sugeriría es decir lo siguiente: En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y en cualquier caso no considerado grave se persigue de oficio, y utilizamos ahorita el concepto que señala la Constitución diciendo, asegurando la reparación del daño, quitando la palabra en cuanto, asegurando la reparación del daño.

Esa es la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano.

Coincido con la propuesta vertida por el diputado Pizano, toda vez de que además de estar empatando con lo estipulado en la Carta Magna como ley suprema, no solamente acotamos el fondo de esta fracción a lo que refiere específicamente a la reparación del daño, sino lo estamos dejando de manera amplia.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** Además para aclarar, porque pudiera ser que en la parte del conflicto implique que el ofendido o la víctima se comprometa a no ejercer la querrela como parte de la solución del conflicto, eso hay que ponerlo o posibilitarlo con esta fracción, porque si no limitamos a, oye, el procedimiento y lo único que conseguiríamos es cómo me vas a reparar el daño, cuando la Constitución me permite conciliar todo el conflicto penal.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. ¿Algún comentario?

Póngase a consideración, diputado Secretario, la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias. Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación el artículo 5º, fracción IV del presente dictamen, con las modificaciones presentadas por el diputado Pizano.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba la presente reserva.

Proceda la Secretaría con la siguiente.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias. Tendríamos el artículo 18 en voz del diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Sí. El artículo 18 tiene ahora la posibilidad de que el Director General, los directores de Mediación y los subdirectores también ahora sean considerados como mediadores, y entonces remiten a que también se les aplique los requisitos para ser mediador, que es el tema de la edad, que es el tema de número de años como titulado y señala también que tendrán que hacer los exámenes respectivos.

El asunto aquí es que como está la redacción, parece, parece que queda en duda si tienen que aprobar los exámenes el Director General, el Director del Medio y los directores de Mediación. Mi lógica es que si el jefe no pasa los exámenes, pues no tendría por qué ser mediador, y como está la redacción me parece que genera un poco de confusión.

Entonces en ese apartado la propuesta es que se diga lo siguiente, sería en el 1, 2, 3, 4º, en el cuarto párrafo de la III fracción del apartado A del artículo 18 para decir lo siguiente: El Director General, los directores de Mediación y los subdirectores operativos que satisfagan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este apartado, podrán ser registrados como mediadores, sometiéndose y aprobando los exámenes y cursos de capacitación, internamientos correspondientes.

Sí, si el Jefe, si los de abajo tienen que aprobar el examen, el jefe puede en un momento dado decir, "bueno, me sometí al examen y lo reprobé, y de todos

modos tengo la capacidad de ser mediación” pues no tiene lógica. Si le exigimos a los de abajo que aprueben, con mayor razón al jefe que apruebe el examen; más si es el Director del Centro. Entonces a mí me parece que tendríamos que dejar esto muy claro.

En el inciso B) fracción I creo que es un tema de técnica, porque como el inciso B) es nuevo, no existe, se pone ahí punto 1 fracción I y puntos suspensivos, lo que pasa es que esta fracción B es nueva, entonces hay que ponerlo completo, que es copiar supongo, lo que dice en el artículo 18 en la fracción I, porque ahorita el artículo 18 no tiene apartados.

Entonces habría que ponerle ahí, “tener por lo menos 30 años de edad cumplidos al día de la convocatoria” en la fracción B, en el apartado B fracción I, porque ese apartado B es nuevo, entonces no puedo poner puntos suspensivos de algo que no existe.

Esa sería la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sólo para clarificar. En este apartado B la propuesta es que la fracción I suprimamos los puntos suspensivos que vienen en el dictamen y agregar...

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** “Tener por lo menos 30 años de edad cumplidos al día de la convocatoria”.

**EL C. PRESIDENTE.-** Eso es para aclarar. Ahora en la propuesta de modificación de redacción, ¿puedes leerla, diputada, en los términos que la estás proponiendo?

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Sí. Sería lo siguiente: en el apartado A, en el cuarto párrafo de la fracción III diría lo siguiente: El Director General, los directores de Mediación y los subdirectores operativos que satisfagan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este apartado, podrán ser registrados como mediadores, sometiéndose y aprobando los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá ratificarse cada dos años y se perderá al dejar de formar parte del Centro.

**EL C. PRESIDENTE.-** Solamente, diputado, le pediría la última parte de su reforma nada más, después de “se perderá”.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Queda en los términos: “se perderá al dejar de formar parte del Centro”, queda en los términos.

**EL C. PRESIDENTE.-** Queda en los términos, muy bien.

Muy bien, se pone a consideración la propuesta de redacción que hace el diputado Carlo Fabián Pizano.

Adelante, Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia procedemos a someter a votación las modificaciones del artículo 18 del dictamen en comento.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se aprueba de consenso.

En consecuencia, proceda con la siguiente reserva, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado.

Tendríamos el artículo 23 en voz del diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Gracias.

En el sexto párrafo del artículo 23 simplemente hay una palabra que falta. Dice actualmente el artículo: El Centro abrirá el expediente de que se trate y lo turnará al Comité en un plazo de 3 días hábiles, mismo deberá, dice. Hay que agregar la palabra “mismo que deberá”. Eso por una parte.

Eso lo relaciono con el artículo también 24, y me explico por qué. El artículo 23 qué regula, regula el proceso de sanción para aquel mediador privado que incumpla con alguna de las obligaciones que establece la ley, y establece pues todo el procedimiento, ofrecimiento de pruebas, alegatos, y después ya una resolución.

Me remito al penúltimo párrafo del artículo 23, dice dicho párrafo: El mediador sancionado podrá recurrir a la resolución del Comité ante el Consejo, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La resolución del Consejo será definitiva. Hasta ahí.

Ahora, les pido que se vayan al artículo 24, igual al penúltimo párrafo, lo leo, dice exactamente lo mismo, dice: El mediador sancionado podrá recurrir a la resolución del Comité ante el Consejo, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La resolución del Consejo será definitiva.

El artículo 24 establece cuáles van a ser las sanciones que la resolución a que se refiere el artículo 23 va a imponer, o por lo menos así yo lo entiendo, entonces no tiene caso volver a poner el párrafo del artículo 23 otra vez en el artículo 24. Hago esta omisión en el artículo 23 pues porque o va en uno o va en otro.

Mi sugerencia es que vaya en la parte del procedimiento, que es en el artículo previo, entonces se quedaría como está. Lo hago notar ahí por efecto de si se puede, uno tendría que regresar al 23.

Ahí se necesita una opinión del diputado Presidente porque o lo quitamos del 23 o lo quitamos del 24. Mi sugerencia es que lo quitemos del 24.

La otra duda es la misma que tengo ahorita, diputado Presidente, y ahí confieso total ignorancia de la razón.

En el último párrafo se dice: En caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales por lo que hace...

Yo tengo esa duda.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano.

¿Algún diputado quiere hacer alguna observación? Muy bien.

En cuanto a lo vertido por el diputado Pizano en sus reservas, efectivamente, es procedente en todo caso para subsanar la repetición que existe en el dictamen. Coincidimos en este caso eliminar lo referente al artículo 24 para poder darle una secuencia que no se repita en dos artículos, vamos, es procedente.

Ahora bien, lo que corresponde a por qué la supletoriedad, por qué irnos en la materia del Código Federal y no del Local si estamos prácticamente hablando de la competencia del ámbito local, quiero agregar que incluso esta fue una propuesta que hizo el propio Tribunal Superior de Justicia y que en este caso

sobre el argumento que nos vertieron, si ustedes me lo permiten, lo voy a exponer en unos minutos.

Toda vez que se encuentra presente el enlace del Tribunal Superior de Justicia y que además nos hicieron la propuesta, yo le pediría que toda vez que si existe una argumentación para esta propuesta, le damos el uso de la palabra, si nos pudiese explicar el tenor. Adelante.

**EL C. LIC. AGUILAR.**- Con todo gusto. Le agradezco mucho, Presidente.

El hecho que se refiera en el proyecto al Código Federal de Procedimientos Penales, obedece a que el procedimiento disciplinario del Tribunal Superior de Justicia en materia de responsabilidad de servidores públicos, está fundamentada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que sigue vigente a nivel federal exclusivamente para las cuestiones del Distrito Federal en esa materia.

La propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos hace alusión directa a la supletoriedad al Código Federal de Procedimientos Penales. Esta es la razón a la que lleva a que se haga esta alusión.

Se está siguiendo un procedimiento administrativo relacionado con responsabilidad de servidores públicos y en consecuencia se atiende a las disposiciones que éste mismo señala.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, por su intervención, licenciado Aguilar. Adelante, diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.**- Entiendo ahora por qué de esta redacción, porque el tema es que el mediador privado no es servidor público, el mediador público sí, pero el artículo 23 se refiere a la sanción que se le va a dar al mediador privado por incumplir con las normas y obligaciones que establece la ley. Entonces, no es servidor público el mediador privado, no recibe un sueldo. Tan no recibe un sueldo que en las obligaciones del procedimiento tiene qué haber un convenio de honorarios. Sí, porque es un privado que está ofreciendo un servicio.

Entonces, en dado caso si hay que tener supletoriedad, hagámosla de local del Procedimientos Civiles o Penal local en dado caso, pero es que no es servidor público.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Carbajal.

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.-** Diputado Presidente, coincidiendo precisamente con el diputado Pizano, el origen y naturaleza de mediador privado tiene un carácter estrictamente de esa índole, no recibe un salario del Tribunal Superior de Justicia e incluso lo que aquí estamos hoy día legislando es el poder someter a condicionamiento la regulación de los mediadores privados, en el ámbito de sus facultades y en el ámbito de su perfil para que no tengamos mediadores sin ningún tipo de regulación.

Finalmente el Tribunal lo que debe establecer es precisamente el control tipo de figuras, pero no como tal pasan a formar las veces de un servidor público.

Así que es que en la misma idea estaría orientado en torno a que no aplicáramos la Ley Federal en ese ámbito de supletoriedad.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Antes quisiera dar la bienvenida al Consejo de la Judicatura, bienvenidos.

Por cierto también quienes participan en esta reforma, si ustedes me lo permiten, también le damos el uso de la palabra sobre este artículo. Adelante.

**EL C.** .- Efectivamente no se les puede equiparar en términos generales como servidores públicos. Sin embargo, hay que tomar en consideración que incluso el propio Código Penal cuando hablamos del título Décimo Quinto, por ejemplo, que es delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, establece un sistema de responsabilidades en contra de los peritos, de mucha gente que sin ser propiamente servidores públicos también incurren en cierto tipo de responsabilidades penales, no administrativas.

Existen también criterios del primer circuito, colegiados del circuito, lo hemos tenido como contacto directo por parte del Consejo de la Judicatura, porque precisamente la ley que expidió la Asamblea, la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia, establece que los peritos que están en la lista de los autorizados para que el Tribunal Superior de Justicia pueda hacer uso de ellos en materia sobre todo civil y familiar, hay una lista de peritos, cuando incumplen algunas de las obligaciones, tenemos la responsabilidad en el Consejo de la Judicatura de imponerle cierto tipo de sanciones, por ejemplo, quitarlos de la lista.

Han acudido al amparo y los tribunales colegiados de circuito han establecido que se someten también a un régimen como si fueran servidores públicos respecto de las responsabilidades.

Así es que por eso es que se tomó en consideración que sería factible que si ellos también tienen cierto tipo de obligaciones, tendrían que equipararse también con las responsabilidades que deben ser compartidas en términos de los servidores públicos que sí lo son, evidentemente unos reciben honorarios por parte de una institución pública, los otros los recibirán por parte de los particulares, pero también deben tener algún tipo de responsabilidades. Si no es la ley el lugar donde se tenga que señalar, lo que sí es evidente es que no pueden andar por la deriva cometiendo actos irregulares y que no tengan algún tipo de responsabilidad por este tipo de conductas, por eso es que consideramos que es conveniente que sea en esta ley en donde se establezcan responsabilidades, quizá pudieran ser diferenciadas, lo entiendo, porque no tendrán el mismo tipo de responsabilidades, pero finalmente sí deben tener responsabilidades.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Le damos las gracias al Consejero de la Judicatura, al doctor Israel Alvarado.

Igualmente le damos la bienvenida al señor Juez Juan Manuel Cavazos, Juez Penal. Bienvenido.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carbajal, posteriormente el diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.-** Muchas gracias, diputado Presidente.

Coincidimos en la explicación y el espíritu de esta norma en torno a poder regular la función de un mediador privado, por supuesto, no pretendemos que anden llevando una serie de funciones tan importantes, como es la solución de conflictos, el desahogar las cargas del Tribunal, y por supuesto esto eficientar y hacer expedita la aplicación de la ley, sin embargo tenemos aquí una inquietud, y es parte del posicionamiento, en torno a los mediadores privados.

La legislación en el ámbito penal del bien jurídico tutelado es de orden público. Esta figura de mediador privado, y ahorita por la exposición que nos hizo el Consejero, pretenden aplicársele normatividad penal, y hace un momento platicando precisamente este asunto en específico lo que nosotros pretendemos es entender si la aplicación va a ser exclusivamente en el ámbito civil, que sería un ámbito de carácter de observancia privada, y si pretendemos aplicarlo en la legislación que es de observancia general y pública, que es el ámbito penal, entonces vamos a entrar en una contraposición con los mediadores privados, por la naturaleza misma de la legislación penal.

Coincidimos en que debemos de avanzar en torno a la gran reforma penal que se hizo desde junio del 2008, además es un proceso que tenemos que ir avanzando de manera paulatina por supuesto, en esa intención estamos y lo hemos comentado en diversos momentos, pero en esto en específico, en esta figura en específico yo tengo mis inquietudes del mediador privado. Aquí entonces tendríamos que ver asuntos de fondo en torno a la naturaleza del mediador privado y acotar sus funciones específicas.

Platicando precisamente con el Enlace del Tribunal Superior de Justicia lo que nos plantea es que su ámbito de competencia exclusivamente va a ser en el ámbito civil. Si así es, entonces por supuesto estamos acompañando esta iniciativa y es nuestra convicción de hacerlo, pero si está hablándose en un ámbito amplio de lo que es materia penal, ahí es donde yo quiero poner especial énfasis para efecto de que tengamos garantía.

Reitero, no pretendemos que tengamos mediadores con una libertad absoluta en donde generemos una serie de cotos de poder e intereses que muchas veces se pueden tergiversar y lejos de que nos apeguemos al espíritu de la ley en función de un mediador que sea para solución de conflictos generemos ahí una serie de intereses que luego esto nos enturbie más. Entendemos que esa

es la figura y el espíritu de esta reforma, pero nada más que lo acotemos en esos ámbitos, hacia dónde va orientado, esa sería la propuesta, para que no caigamos con esa falta de certeza en el ámbito de su competencia del mediador privado.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Diputado Pizano tiene el uso de la palabra.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** Digo al fin y al cabo estamos frente a un criterio que puede o no tener razón.

A mí me parece por ejemplo que el procedimiento señalado en el artículo 23 es bastante completo, pero entendiendo la razón de equiparar de alguna manera a un perito, un abogado, que tiene el registro como mediador para el procedimiento, pudiera ser.

Entiendo la razón por la cadena de nuestra normatividad en cuanto a responsabilidades de servidores públicos, que es una normatividad federal o de origen federal. La pregunta es, y entiendo el asunto, y por qué no hacer referencia al Código de Procedimientos local, si el tema es que quieres una suplencia de un procedimiento, utilicemos nuestro propio local; si el tema es que hay asuntos que no voy a poder prever a detalle en este procedimiento sancionador y me interesa un procedimiento, una norma que supla las deficiencias, tengamos la local, nada nos obliga a que sea la federal, eh; nada nos obliga a que sea la federal. Puede ser la local.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano.

Vamos darle nuevamente el uso de la palabra al consejero de la Judicatura.

**EL C. CONSEJERO DE LA JUDICATURA.-** Muchas gracias. Sólo dos acotaciones. La primera, cuando hacía yo referencia a la materia penal no me quise referir a que el objeto del conocimiento de los mediadores sería precisamente la materia penal, sino el tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de su actuar, porque si bien es cierto es evidentemente civil la materia que nos interesa que se regule, las responsabilidades bien pueden ser

civiles también, pero también pueden ser administrativas o penales, a eso me quise referir.

Por lo que hace la supletoriedad, siempre he considerado que estamos completamente desfasados con esta Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es un anacronismo porque las facultades están completamente establecidas en el 122 de la Constitución que ya son de la Asamblea Legislativa, sin embargo, jamás se han hecho uso de las mismas y por consiguiente cuando el Congreso de la Unión legisló tanto para la federación como para el Distrito Federal aplicó también este ámbito de competencia y naturalmente hizo la referencia de la supletoriedad al Código Federal de Procedimientos Penales.

¿Por qué no el local? Porque si bien es cierto sería mucho mejor porque es el ámbito directo de aplicación de la norma en términos territoriales, cuando queremos asemejar la figura del procedimiento administrativo sancionador que se encuentra regulado en la Ley Federa de Responsabilidades, el artículo es expreso que señala que la supletoriedad operará respecto del Código Federal de Procedimientos Penales, lo cual no significa que tenga que continuar con este sistema, pero sí quedaría, es necesario hacer la observación de que para todas las demás responsabilidades que no fueran en esta materia de los mediadores privados, se tendría que aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales respecto de la ley federal y para este caso en particular tendríamos que hacer la aplicación supletoria del Código de Procedimientos en materia, lo cual de cierta manera complica también la aplicación de la norma porque tendría que conocerse tanto el de Procedimientos Penales federal como el local para la aplicación de manera diferenciada. Piénsese por ejemplo en el caso de un mediador privado y uno público, para uno la aplicaría supletoriamente el de Procedimientos Penales federal y para el otro el del Distrito Federal. Por eso que se sugirió que fuera el federal.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias.

Adelante, diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.-** Yo quisiera nada más tener algunas cuestiones claras. El artículo 23 es exclusivo para el tema del mediador privado, primer punto, no mezcla el tema del mediador público, él tiene su régimen propio muy claro, no hay mayor confusión. Aquí el tema es si lo que les interesa es aplicar de manera supletoria el procedimiento sancionador no contenido en el Código de Procedimientos Penales federal, porque ahí no hay, si lo que les interesa es acercarse al de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y si ya nos podríamos llegar a aventar la decisión de hacer referencia a una norma federal, pues hagamos una referencia a la Ley de Servidores Públicos exclusivamente para aplicar el procedimiento sancionador que viene en la Ley de Servidores Públicos, si nos interesa que ese sea el que se aplique hagamos referencia directa a él, para que el federal, de todos modos estamos haciendo referencia a una norma federal y si lo que le interesa o lo que ha visto el Tribunal Superior de Justicia que conviene ese procedimiento, digámosle por su nombre: quiero aplicar el procedimiento que viene en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el apartado tal, capítulo tal, si me interesa que aplique ese procedimiento, porque si no, ese procedimiento no viene en el Código Federal de Procedimientos Penales.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Carbajal.

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.-** Gracias.

Sin duda coincidimos en que debemos regular el actuar de los mediadores privados, eso no es tema de discusión ni lo pondríamos en tela de juicio. Lo que yo pondría en la mesa sería la naturaleza y función jurídica en torno a si vamos a sancionar a un mediador privado como servidor público, no va a prosperar. En principio si pretendemos sancionarlo, él recurre a cualquier instancia y nos gana, porque no es funcionario.

La pregunta sería: ¿Hay consideración en torno a la sustentabilidad jurídica respecto a ese procedimiento disciplinario para efecto de regular a un privado en torno a normatividad del ámbito público? Esa sería la pregunta, porque finalmente reitero, busquemos las herramientas, los mecanismos, para poder ser el Estado, el órgano rector de esta función, de esta actividad y que no estén sueltos literalmente los mediadores. ¿Pero qué tan jurídicamente es soportable,

tendríamos esta facultad de sancionar a un privado con un carácter de mediador en ese ámbito y una legislación pública? Ese sería el cuestionamiento.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Carvajal.

Nuevamente el Consejero.

**EL C. CONSEJERO ISRAEL ALVARADO MARTINEZ.-** Por supuesto que sí suena como un despropósito el querer regular como servidor público alguien que no lo es, y en eso estamos completamente de acuerdo. Incluso como bien lo decía el diputado en un principio, es completamente debatible, ha habido muchos criterios encontrados de colegiados en donde están diciendo que es procedente la promoción de un juicio de amparo por parte de los peritos, porque se asemejan a los servidores públicos y otros que no les dan entrada y simplemente desechan la demanda.

Creo que en estricto sentido lo que sería procedente para quitar cualquier tipo de problemas es regular de manera muy específica cuál sería el procedimiento administrativo sancionador, sin hacernos con mayores complicaciones tratando de equipararlos a servidores públicos, porque eso genera muchas confusiones y seguramente que en el amparo algunos tendrían algún criterio y otros, no creo que fuera tan claro en ese sentido de que todos lo desecharan o todos admitieran la demanda de amparo respecto de un mediador privado, pero lo que sí es necesario es que se regule su actuar, porque en materia penal por ejemplo nadie pone en duda que la actuación por ejemplo de un perito que es privado ante una autoridad judicial cuando falsea declaración, por supuesto que se hace acreedor a responsabilidades del orden penal, no nada más administrativas y eso nadie lo ha puesto en tela de juicio.

Entonces yo creo que siguiendo este esquema, tendríamos que regular de manera específica cuál es el régimen de responsabilidades administrativas sancionadoras para los mediadores privados, sin necesariamente hacer alusión directa o expresa o ni siquiera referencial a la figura del mediador privado o de servidores públicos respecto de la ley que aplica precisamente para eso.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** A ver, compañeros diputados. Quisiera en el ánimo de ir desahogando las dudas, antes que nada agradezco los comentarios vertidos por el Consejero doctor Israel y por supuesto el enlace del Tribunal Superior de Justicia, en todo caso si el último párrafo que dice: En caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales por lo que hace al procedimiento a que se refiere este artículo.

Este es el párrafo que prácticamente genera, está generando problema, qué pasa en todo caso si suprimimos este párrafo que nos está generando el problema, porque este ordenamiento al que estamos haciendo alusión, que es el Código Federal de Procedimiento Penales, digo finalmente no es el ordenamiento al que queremos llegar prácticamente.

Adelante, consejero.

**EL C. CONSEJERO ISRAEL ALVARADO MARTINEZ.-** En ese sentido creo que finalmente tampoco es tan relevante que se suprima, porque existe jurisprudencia que establece que el régimen administrativo sancionador se deben regir bajo exactamente los mismos principios de la materia penal, y en ese sentido cuando nosotros interpretamos la aplicación de los órganos administrativos que sancionan en el fuero común, se hace mediante la legislación del fuero común.

Así es que si es tan problemático el párrafo, yo creo que no perjudica sobremanera que se pueda eliminar y que sea más bien motivo de interpretación para el órgano que tiene que aplicar la norma, que establezca precisamente la normatividad que considere adecuada.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. En todo caso, esta Presidencia hace la propuesta que se suprima este párrafo último, el que habla: En caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales. Que quede suprimido de la propuesta.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación los artículos del dictamen en comento, presentados por el diputado Pizano.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. En consecuencia, se aprueban las modificaciones vertidas sobre la reserva hecha por el diputado Pizano, que han quedado ya plasmadas en la versión estenográfica, referente sobre el 23, el 24, para aclarar, y con la supresión que se hace sobre el último párrafo ya antes aludido.

Nos pasamos a la siguiente reserva, que es la del artículo...

**EL C. SECRETARIO.-** 35, diputado Presidente.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Con su venia, diputado Presidente.

En el último párrafo dice, en el artículo 35 en el último párrafo: El convenio se redactará...

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputado, solamente para no saltarnos un artículo.

Gracias, diputado, proceda, teníamos una duda aquí sobre la secuencia. Adelante.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** el 35, es muy sencillo, el último párrafo dice: El convenio se redactará al menos por triplicado, y dice luego "entratándose".

Si le quitamos la palabra "en", me parece que es mejor castellano, y entonces lo que decimos es: El convenio se redactará al menos por triplicado, tratándose de mediaciones realizadas en el Centro.

Le quitamos la palabra "en".

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Pizano.

Muy bien, sí, ya se pone a consideración. Si hay algún comentario.

De no ser así, proceda la Secretaría a votar la modificación.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación el artículo del presente dictamen.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

Proceda con la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado Presidente.

Son las presentadas por el de la voz, anunciando que retiro la reserva del artículo 13 y sosteniendo el artículo 22.

En torno a poder agregar un párrafo en donde sería, sí, presentándolo como primer párrafo:

Artículo 22.- El mediador privado será exclusivamente competente en las materias de justicia para adolescentes, mercantil y civil, y tendrá las obligaciones siguientes, las cuales ya están enumeradas.

Simplemente acotando sus facultades, para efecto de que no se preste esto justamente al tema de discusión de ese momento.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias.

Nuevamente, diputado Carbajal, podría dar lectura al artículo 22, cómo quedaría.

Actualmente dice: Serán obligaciones del mediador privado.

Se suprime esta lectura y quedará de la siguiente forma:

**EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.-** Es correcto, se suprime ese renglón y quedaría:

Artículo 22.- La competencia del mediador privado serán exclusivamente las materias de justicia para adolescentes, mercantil y civil, teniendo las obligaciones siguientes:

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias.

Se abre la discusión. Se pone a discusión.

¿Algún comentario sobre la redacción del artículo?

**EL C. PRESIDENTE.-** Se hace la siguiente propuesta de redacción al artículo 22 para quedar como sigue: Artículo 22. Se suprime como viene el dictamen la frase *serán obligaciones del mediador privado*:. Se Suprime para quedar de la

siguiente forma: Artículo 22.- *El mediador privado sólo podrá intervenir en las materias civil, mercantil y de justicia para adolescentes y tendrá las siguientes obligaciones:* Y queda como está todas las fracciones en el dictamen.

Se pone a consideración.

**EL C. SECRETARIO.**- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a someter a votación el artículo 22 con las modificaciones presentadas por el de la voz. Quien esté a favor, levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado, Secretario. Proceda con la siguiente reserva.

**EL C. SECRETARIO.**- Agotadas las reservas.

**EL C. PRESIDENTE.**- Toda vez que han sido agotadas las reservas, vamos a proceder a votar en lo particular. Proceda la Secretaría a tomar la votación en lo general y en lo particular con las reservas ya aprobadas, en un solo acto, vía nominal.

**EL C. SECRETARIO.**- Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a recoger la votación de carácter nominal, de izquierda a derecha.

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

Alejandro López, a favor.

**EL C. SECRETARIO.**- Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado. Queda firme el dictamen, por lo que proceda la Secretaría a desahogar el siguiente punto del orden del día, el punto 10.

**EL C. SECRETARIO.**- Esta Secretaría le informa, diputado Presidente, que el siguiente asunto del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que

se adiciona un nuevo artículo 321 bis al Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentada por el diputado Octavio Guillermo West Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Procedo a dar lectura al resolutivo del dictamen que se pone a su consideración.

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un nuevo artículo 321 bis al Código Penal para el Distrito Federal.

En el cuerpo del documento y del dictamen está el argumento. Brevemente digo la iniciativa que hoy se dictamina plantea adicionar estos artículos 321 bis con la finalidad de incluir en la tipificación de los delitos cometidos por particulares en contra de la administración de justicia del Distrito Federal el fraude procesal, la falsedad de autoridad y la simulación de pruebas cuando ello ocurra dentro de procedimientos seguidos de forma de juicio en el extranjero que se desarrollen conforme alguno de los tratados suscritos por el Estado mexicano y una de las partes de origen resida en el Distrito Federal.

De esta lectura se desprende y se hace referencia a un procedimiento seguido en forma de juicio en el extranjero, contraviniendo los principios jurídicos dispuestos en el Título Primero Capítulo I, aplicación especial de la ley al Código Penal para el Distrito Federal y dice el artículo 7: "Principio de territorialidad. Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio".

El artículo 8.- "En el principio de aplicación de extraterritorialidad de la ley penal, este Código se aplicará asimismo por los delitos cometidos en alguna entidad federativa cuando se produzcan efectos dentro del territorio del D.F. o sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal".

Asimismo, es de destacar que los delitos cometidos en el extranjero serán juzgados por las leyes aplicables del país que se trate, respetándose por ende su autonomía y sus leyes emitidas en tanto para la persecución de los delitos que impactan a diversos países, como son el narcotráfico, delincuencia organizada, entre otros, sin embargo una legislación local como es el Código Penal para el DF no es competente para contener preceptos que hagan alusión

a delitos cometidos en el extranjero por sujetos mexicanos, ya que contravendría los ordenamientos jurídicos federales, asimismo transgrediría las esferas jurídicas competenciales de los tribunales federales.

Es por tal motivo que el resolutivo es desechar, se desecha, lo leo nuevamente:

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un nuevo artículo al 321 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Se pone a su consideración, diputados.

**EL C. SECRETARIO.-** No existiendo ninguna opinión al respecto, procedemos a someterlo a votación.

**EL C. PRESIDENTE.-** Así es, solamente antes nuevamente el diputado Villanueva.

No habiendo algún comentario, les pido un receso de 2 minutos por favor en lo que se incorpora nuevamente el diputado Villanueva.

*(Receso)*

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría a tomar la votación en un solo acto sobre el presente dictamen de manera nominal.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias, diputado Presidente.

Se procede a recoger la votación nominal, de izquierda a derecha.

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor del dictamen.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

Alejandro López, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

En consecuencia, es de aprobarse el dictamen a través del cual se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 321 bis al Código Penal.

Proceda la Secretaría con el siguiente dictamen.

**EL C. SECRETARIO.-** Esta Secretaría informa que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200 y 201 y se derogan los artículos 131, 132 y el último párrafo del 201 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal, presentada por la diputada Beatriz Rojas Martínez, del grupo parlamentario del PRD.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

Compañeros diputados, doy lectura al resolutivo del dictamen, que a la letra dice:

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200 y 201 y se derogan los artículos 131, 132 y el último párrafo del 201 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Se pone a consideración el presente dictamen.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? ¿Algún comentario?

Proceda la Secretaría a tomar la votación en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a recoger la votación con carácter nominal, de izquierda a derecha.

Pizano, a favor del dictamen.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

Alejandro López, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Es aprobado por unanimidad.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. En consecuencia, es de aprobarse el dictamen a través del cual se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200 y 201 y se derogan los artículos 131, 132 y el último párrafo del 201 bis del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la diputada Beatriz Rojas.

Proceda la Secretaría con el siguiente punto del orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** El siguiente punto es el 12 del orden del día, es el relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de propuesta con punto de acuerdo a través de la cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas, José Juan Rosales Pérez, ocurrido en la Ciudad de México y presentada por el diputado José Arturo López Cándido, a nombre propio y de los diputados Juan Pablo Pérez Mejía y Ana Estela Aguirre y Juárez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Si ustedes me lo permiten voy a argumentar sobre el presente dictamen.

El resolutivo que se pone a consideración es en el sentido de aprobar la propuesta con punto de acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas, José Juan Rosales Pérez.

La propuesta con punto de acuerdo sujeta a análisis plantea: El Sindicato de Electricistas de México ha denunciado el homicidio de uno de sus activistas de nombre José Juan Rosales Pérez, quien laboró en el departamento de agencias foráneas hasta la extinción de Luz y Fuerza del Centro. Posteriormente se mantuvo en la resistencia con amplia militancia y actividad en la lucha del gremio por recuperar su fuente de trabajo.

En un boletín emitido por este organismo, se señala que Rosales Pérez estaba amenazado, tenía en esta caso amenazas de muerte y en todo caso considerando que el Procurador General de Justicia, es el Titular del Ministerio Público, mismo que ejerce la autoridad jerárquica sobre todo personal de la institución, para el despacho de los asuntos que competen a la institución y que dentro de las atribuciones que tiene está el investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los diputados con la

policía de investigación y al auxilio de los servicios periciales, promover la pronta y expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función.

Es por lo que esta Presidencia pone a consideración de los integrantes el presente punto de acuerdo. En este dictamen donde queda en el siguiente término. Resuelve:

Primero, se aprueba la propuesta con punto de acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del extinto Sindicato Mexicano del Electricistas, José Juan González Pérez.

Se pone a consideración.

¿Hay algún comentario?

Diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Yo estoy a favor del exhorto al Procurador, me parece un exhorto justo y no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de recibir un exhorto de la Asamblea para que se resuelva su asunto, pero bueno. Entiendo el sentido político del tema.

Lo que sí creo y quiero hacer sugerencias en relación al contenido del considerando segundo, porque tiene una afirmación que se saca de un boletín, del cual no podemos nosotros, como Asamblea Legislativa, tomarla como válida, y es en relación al último enunciado que dice, en un boletín emitido por ese organismo, se señala que Rosales Pérez estaba amenazado por pistoleros de Alejandro Muñoz, operador de Javier Lozano, Secretario del Trabajo y de Gobernación.

Me parece que como institución, como Asamblea Legislativa, pues no podemos en un dictamen reproducir afirmaciones de las cuales no hay evidencias. Por lo que mi sugerencia es que como es una transcripción de la propuesta para el punto de acuerdo, se elimine en la parte que dice: "En un boletín emitido por ese organismo, se señala que Rosales Pérez está amenazado, hasta la parte

de Gobernación", si se quiere y yo no tengo inconveniente, que se deje el tema de la amenaza, pero ya el afirmar que una persona es operador de otra, me parece que no es papel de la Asamblea hacerlo y creo que de todos modos se cumple con el objetivo de hacer la solicitud al Procurador que se esclarezca el homicidio.

Esa es mi propuesta y con eso yo no tendría inconveniente en votar a favor del punto de acuerdo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Solamente para clarificar aludiendo a lo vertido por el diputado Pizano, la argumentación que se da viene en los considerandos porque es parte del cuerpo del documento que se presentó el punto de acuerdo que presentó el diputado López Cándido en la Permanente, y que nos la turnaron a esta Comisión.

Por tal motivo, creo yo es improcedente que hagamos modificar lo que el documento base, donde solamente esta dictaminadora lo que hace es aprobar o desecha, que en este caso estamos aprobando, el exhorto que nos envía para su dictaminación la Diputación Permanente.

Solamente quiero aclarar no obstante que podemos coincidir o no con lo vertido por el diputado Pizano, finalmente el resolutivo es que se aprueba en este caso el exhorto que nos envía la permanente y que a lo que se hace alusión, bueno no viene en el resolutivo, sino finalmente es parte de la motivación dentro de los considerandos del documento original en punto de acuerdo. Gracias, diputado.

Adelante, diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Sí. Yo comprendo que es una transcripción, pero bueno, se escogió una parte para transcribir y así como escogimos una parte para transcribir podemos escoger transcribir incluso menos.

Entonces lo que a mí me gustaría para poder votar a favor del punto de acuerdo, es que quitáramos esa parte; sigue manteniéndose el objetivo, y nada más copiamos y transcribimos la parte relativa a el homicidio de, en este caso de José Juan Rosales Pérez, porque al fin y al cabo, si transcribimos una parte,

podemos escoger el transcribir una u otra; si quitamos esa transcripción, yo con mucho gusto por supuesto que solicito que se haga justicia.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

En todo caso, hay otra propuesta que hace el diputado Carlo Fabián Pizano, con el objeto de modificar el considerando segundo en la transcripción que se hace para el resolutivo.

Esta Presidencia solicita a la Secretaría, de manera económica, ponga a consideración la propuesta que hace el diputado Pizano.

Adelante, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, procedemos a recoger la votación de manera económica de las modificaciones propuestas por el diputado Pizano.

Quienes estén a favor, levantar la mano.

Quienes estén en contra, levantar la mano.

4 en contra, 1 a favor, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias.

Se desecha la propuesta que vierte el diputado Pizano.

En todo caso, proceda la Secretaría a poner a consideración el resolutivo del dictamen.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación con carácter nominal, de izquierda a derecha, del dictamen en comento.

Carlo Pizano, abstención.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Arturo López, a favor.

Alejandro López, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** 4 votos a favor, 1 abstención, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado.

En consecuencia, es de aprobarse en sentido afirmativo el dictamen a la propuesta con punto de acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Procurador General de Justicia, doctor Miguel Angel Mancera, a realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del extinto Sindicato Mexicano de Electricistas, José Juan Rosales Pérez.

Continúe el diputado Secretario con los asuntos en cartera.

**EL C. SECRETARIO.-** Gracias. Se le informa que el siguiente punto del orden del día es el recorrido propuesto por usted, diputado Presidente, para lo cual le damos el uso de la voz.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Compañeros diputados, toda vez de que en la presente orden del día teníamos para dictaminar la iniciativa de reforma, del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y derogan diversos artículos a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, el cual versa en la oralidad en todos los delitos, no como actualmente se lleva a cabo, sólo en delitos no graves, el procedimiento de justicia para adolescentes.

Esto se lleva actualmente en el Reclusorio Sur, por qué, porque ahí está adecuado para estos juicios orales.

La propuesta es ya que sea en su totalidad, no solamente delitos no graves sino también graves, porque existen las condiciones, es un punto de vista particular del de la voz.

Sin embargo, yo creo que antes de dictaminar, compañeros, sería pertinente hacer un recorrido en estas instalaciones en coordinación con la Directora, es la Directora del Centro de Justicia para Adolescentes y también del Tribunal Superior de Justicia, así es, no, yo digo en coordinación con ella también sería para que nos explicara cómo se llevan a cabo los juicios, también en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia; y esto es, compañeros, una vez que podamos ver en el terreno de los hechos cómo son estos juicios, hacer

una valoración correcta y puntualizar también si es que tenemos qué hacer una modificación al dictamen para su probable aprobación en una siguiente sesión.

Entonces la propuesta es, compañeros, que sea el 17 de agosto de este año a las 11:00 horas en el Reclusorio Sur, para lo cual están cordialmente invitados y sería importante que se hicieran acompañar de sus asesores, de quien guste y además también por supuesto se les hace llegar la invitación y también notificaríamos este asunto al Tribunal para contar con el apoyo correspondiente.

Esta es la propuesta, diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.**- En consecuencia, someteríamos a votación económica la presente propuesta en los términos que lo plantea el diputado Presidente.

Quienes estén a favor levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba la propuesta del recorrido al Reclusorio Sur.

Proceda la Secretaría a desahogar los asuntos en cartera.

**EL C. SECRETARIO.**- Se le informa, Presidente, que se han agotado los asuntos del orden del día.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias. Toda vez que han sido agotados todos y cada uno de los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se agradece a todos los presentes.

Muchas gracias.